

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ SEPTIMO LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 204

Fecha Estado: 12/11/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500720190067600	Ordinario	ALEJANDRO LOPERA GOMEZ	ZONA CAMP S.A.S.	Auto pone en conocimiento SE ADMITE CONTESTACION DE LA DEMANDA REALIZADA POR ZONA CAPM Y SE RECONOCE PERSONERÍA. UNA VEZ EN FIRME EL PRESENTE AUTO, PROCEDERÁ EL DESPACHO A FIJAR FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DEL PROCESO. DGL	11/11/2021		
05001310500720190076600	Ordinario	MARIA DELFA DUQUE BERRIO	NUEVA EPS	Auto pone en conocimiento AUTO ADMITE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR ADRES, UNA VEZ EN FIRME SE FIJARÁ FECHA DE AUDIENCIA. DGL	11/11/2021		
05001310500720200006400	Ordinario	SOFIA TRINIDAD MEJIA HENAO	COLFONDOS S.A.	Auto no reconoce personería Se tiene por contestada la demanda por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, teniendo en cuenta que el escrito de subsanación se allegó dentro de los términos de ley, además de que cumple a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS. Se dispone incorporar la certificación expedida por el Comité de Conciliación y Defensa de Colpensiones, donde no se propone fórmula conciliatoria. Se requiere a los apoderados de Porvenir S.A. y de Colfondos S.A., a fin de que alleguen en el término de la distancia el reporte de rendimientos financieros mientras estuvo afiliada la demandante. Una vez en firme la providencia el despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia propia de estos asuntos (E1).	11/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500720200009200	Ordinario	LUZ DARY ACEVEDO MONTOKA	COLEGIO MONTESSORI LTDA	Auto reconoce personería Se tiene por contestada la demanda por parte de Porvenir S.A. y del Colegio Montessori S.A.S., habida cuenta que los escritos de replica cumplen a cabalidad con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS. Se dispone vincular al proceso en calidad de litis consorcio necesario a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a Colpensiones, a quienes se dispone notificar acorde con los lineamientos contenidos en el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días a fin de que den respuesta por intermedio de apoderado judicial idóneo. Entérese de la existencia del proceso a la Procuradora Judicial ante lo Laboral y notifíquese a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado (E1).	11/11/2021		
05001310500720200013600	Ordinario	EDILMA DEL SOCORRO SERNA PEREZ	GILMA PELAEZ ESTRADO	Auto corre traslado A la parte demandante y a Colpensiones del escrito de nulidad allegado por la demandada, Gilmma Peláez Estrada, para que si a bien lo tienen se pñronuncien dentro de los tres (3) días siguientes. Se requiere de nuevo al abogado Nestor Mauricio Neiva Quintero para que en el término de la distancia de cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del cual pretende la nulidad de la notificación (E1).	11/11/2021		
05001310500720200018800	Ordinario	SILVIA ESTHER RENDON TRUJILLO	R&G DIAGNOSTICO S.A.S.	Auto pone en conocimiento Toda vez que ya vencieron los términos establecidos para responder la reforma a la demanda sin que Colpensiones ni R&G Diagnóstico S.A.S. se pronunciaran fente a la misma, se dar{a por no contestada. Se advierte que una vez ejecutoriada la providencia se procederá por parte del Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia propia de estos asuntosm en atención a que se encuentra ya trabada la litis (E1).	11/11/2021		
05001310500720200022800	Ordinario	RUBEN DARIO VELASQUEZ PELAEZ	COLPENSIONES	Auto reconoce personería Tiene por contestada la demanda por parte de Colpensiones habida cuenta que el escrito de réplica cumple a cabalidad con los requisitos contenidos en el artóculo 31 del CPTSS. Una vez en firme la providencia se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia propia de estos asuntos, teniendo en cuenta que ya se encuentra trabada la litis (E1).	11/11/2021		
05001310500720200039100	Ordinario	HERNAN DE JESUS MARQUEZ RODAS	COLPENSIONES	Auto reconoce personería Se tiene por contestada la demanda por parte de Colpensiones habida cuenta que el escrito de réplica cumple a cabalidad con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS. Una vez en firme la providencia se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia propia de estos asuntos teniendo en cuenta que ya se encuentra trabada la litios (E1).	11/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500720200040700	Ordinario	INES AMPARO SUAREZ ARISTIZABAL	COLPENSIONES	Auto reconoce personería Se tiene por contestada la demanda por parte de Porvenir S.A. y de Colpensiones, habida cuenta que los escritos de réplica cumplen a cabalidad los requisitos del artículo 31 del Código General del Proceso. Se requiere al mandatario judicial de Porvenir para que allegue a través del correo institucional del despacho la relación de aportes y el reporte de rendimientos actualizados de la demandante. Una vez en firme la providencia se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia propia de estos asuntos, en consideración a que se encuentra trabada la litis (E1).	11/11/2021		
05001310500720200041200	Ordinario	ERMIS DIAZ QUEJADA	PILAS CORDOBA S.A.S	Auto no reconoce personería Admite contestación presentada por Pilas Córdoba S.A.S., y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Declara no probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de las pretensiones. En firme la providencia se dispone continuar con el trámite normal del proceso, por lo que se se procederá en esa oportunidad a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia propia de estos asuntos (E1).	11/11/2021		
05001310500720200041600	Ordinario	YILBER DIAZ BELTRAN	PORVENIR S.A	Auto reconoce personería Tiene por contestada la demanda por parte de Colpensiones y de Porvenir S.A., por cuanto los escritos de réplica cumplen a cabalidad con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS. Se advierte que una vez ejecutoriada la providencia, se procederá por parte del Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia propia de estos asuntos, en virtud de que ya se encuentra trabada la litis (E1).	11/11/2021		
05001310500720210016200	Tutelas	FRANCISCO ARNULFO GALVIS SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto requiere Al responsable del cumplimiento de los ordenamientos contenidos en el fallo proferido el 27 de abril de 2021, para que en el término de dos (2) días proceda de conformidad. Se advierte que deberá informar dentro del mismo término sobre el cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan (E1).	11/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500720210016900	Ordinario	GLORIA ELVIA CIFUENTES	COLPENSIONES	Auto admite demanda Ordena citar a la señora Amanda de Jes{us Agudelo en calidad de interviniente ad excludendum, de conformidad con lo dispuesto en el art{iculo 63 del Código General del Proceso. Se dispone la notificaci{on del auto admisorio al representante legal de la demandada por los canales dogitales correspondientes, acorde con los lineamientos del Decreto 806 de 2020, y se corre traslado por el término de diez (10) días para que presenten contestación por intermedio de abogado. Entérese de la existencia de la demanda a la Procuradora Judicial ante lo Laboral y notif{iquese de su existencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jur{idica del Estado. Reconoce personería y ordena oficiar a Colpensiones para que suministre la información requerida (E1).	11/11/2021		
05001310500720210029900	Tutelas	IRMA ELENA USUGA SIERRA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto concede recurso En consecuencia, se ordena remitir el expediente al Tribunal Superior de medellín, Sala Laboral para lo de su competencia y cargo (E1).	11/11/2021		
05001310500720210039800	Ordinario	GERMAN RESTREPO TOBON	UGPP	Auto admite demanda Se dispone la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada por los canales digitales correspondientes, acorde con los lineamientos del Decreto 806 de 2020, y se corre traslado por el término de 10 días para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Entérese de la existencia de la demanda a la Procuradora Judicial ante lo Laboral y notifiquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del Estado. Reconoce personería. Con las decisiones adoptadas queda resuleta la petición impetrada por el profesional del derecho el 27 de octubre de 2021, tendiente al impulso procesal (E1).	11/11/2021		
05001310500720210041200	Ordinario	LUZ MIRIAM BERMUDEZ LOPEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda Ordena notificar el auto admisorio a las codemandadas a través de su representante legal, a fin de que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado judicial, advirtiend que para ello cuentan con el término de diez (10) días. Entérese de la demanda a la Procuradora Judicial ante lo Laboral y notifiquese de la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Reconoce personería (E1).	11/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500720210044000	Ordinario	JHON EDILSON MARIN MANRIQUE	TRANSPORTES SAFERBO S.A.	Auto admite demanda Ordena notificar el auto admisorio al representante legal de la sociedad demandada y se da traslado por el trmino de diez (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado. La notificación deberá ser personal conforme al artículo 8 del Decret 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso se aplicarán los artículos 291 y 292 del C.G.P. De conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 31 del CPTSS se requiere a la demandada para que con el escrito de contestación aporte otrosí suscrito con el demandante respecto al cambio de cargo y el monto de su remuneración. Reconoce personería (E1).	11/11/2021		
05001310500720210045700	Tutelas	JULIO CESAR AGUIRRE TUBERQUIA	UARIV	Auto concede recurso En consecuencia, se ordena remitir el expediente al Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, para lo de su competencia y cargo (E1).	11/11/2021		
05001310500720210046600	Tutelas	ANA CECILIA CIFUENTES ACEVEDO	COLPENSIONES	Sentencia de primera instancia No. 0155. Declara improcedente - Derecho de petició, seguridad social y mínimo vital. (E1).	11/11/2021		
05001310500720210048300	Tutelas	SIRLESA SILVA QUEJADA	UARIV	Auto admite tutela Admite tutela, ordena notificar. Livin	11/11/2021		
05001410500620170142401	Ordinario	OSCAR ALEJANDRO SANTANA ZAPATA	COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A	Auto pone en conocimiento Admite el grado jurisdiccional de consulta. Se corre traslado a las partes por el términon de cinco (5) días pata que si a bien lo tienen se sirvan presentar de manera escrita los alegatos de conclusión, los cuales deberán ser remitidos en formato PDF al correo institucional del despacho j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co. (E1).	11/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEXANDER LIVINGSTON DIAZ
SECRETARIO (A)